JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

LA TEBAIDA QUINDIO.

Audiencia virtual

La Tebaida Quindío, marzo 23 de 2026. Hora: 10:58 a.m.

Código único: 63 001 60 00033 2026 00969

Delitos: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES (Art. 376 C.P)

Detenido: SI

ACTA DE AUDIENCIAS PRELIMINARES:

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

FORMULACION DE IMPUTACIÓN

INDICIADO

Apellidos: HOLGUÍN CASTAÑEDA Nombre: OSCAR STIVEN

Identificación: 1.005.278.776

Dirección para Notificaciones: BLOQUE B APTO 304 BARRIO TAMANDI QUIMBAYA

FISCAL:

Apellidos: ZULUAGA UVA Nombres: JUAN PABLO

Dirección para citaciones: Fiscalía 8 Local URI

Correo: fis8locarmenia@fiscalia.gov.co

DEFENSOR PÚBLICO:

Apellidos: LÓPEZ GARAVITO Nombres: MÓNICA LILIANA

Dirección para citaciones: DEFENSORIA DEL PUEBLO

Correo electrónico: mlopez@defensoria.edu.co

Celular: 3188067699

MINISTERIO PÚBLICO:

Apellidos: PARDO CARDONA Nombres: JOHANNA

Dirección para citaciones: PROCURADURÍA 289 JUDICIAL 1 PENAL

Se instala la audiencia en la plataforma TEAMS por gestión del CENDOJ de la Rama Judicial como apoyo técnico a los Despachos Judiciales para la realización de las audiencias, siendo las 10:58 a.m. y verifica la asistencia de las partes en este asunto.

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA:

El fiscal solicita al Señor Juez decretar la legalidad de la captura en flagrancia de Óscar Stiven Holguín Castañeda, identificado con cédula 1.005.278.776, capturado el 22 de marzo de 2026 a las 11:30 a.m. en Circasia, Quindío, tras ser sorprendido con 1120 bolsas con sustancia similar a base de coca, presuntamente vinculada al delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 Código Penal).

La captura se realizó conforme a los artículos 301, 302 y 303 del Código de Procedimiento Penal, respetando los derechos del capturado; se garantizó trato digno y plena identificación mediante cotejo de huellas dactilares.

La delegada verificó que se respetaron todos los derechos y solicitó la legalización del procedimiento dentro del plazo legal de 36 horas, en concordancia con el artículo 32 de la Constitución Política de Colombia, que permite la privación de libertad por hechos previstos en la ley.

La representante del ministerio público constató que la captura de Óscar Stiven Holguín Castañeda se ajusta al artículo 301 CPP, por portar 1120 envoltorios con base de cocaína (art. 376 Código Penal). Se respetaron sus derechos y garantías fundamentales, incluyendo trato digno, presentación a término, verificación de derechos (art. 303 CPP) y plena identificación (art. 128 CPP). Solicitó que se decrete la legalidad de la captura.

La defensa no se opone a lo peticionado por parte del órgano persecutor.

La Judicatura explica que la captura de de Óscar Stiven Holguín Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.278.776, se realizó conforme a la Constitución (arts. 28 y 32) y al Código de Procedimiento Penal (art. 301 numeral primero), al ser sorprendido portando 1120 bolsas con sustancia psicotrópica, preliminarmente identificada como base de cocaína, fraccionada e individualizada, en flagrancia durante un operativo policial en Circasia, Quindío.

El operativo incluyó notificación inmediata de derechos constitucionales y legales (art. 303 CPP), acta de incautación y cadena de custodia de la sustancia, puesta a disposición de la fiscalía general de la Nación, aviso a un familiar y presencia de la defensoría pública. Se garantizó trato digno, sin violencia, tortura ni coacción, conforme a la jurisprudencia constitucional.

De igual manera, el Despacho indica que la captura y las actuaciones subsiguientes respetaron todos los derechos del aprehendido, dentro del término legal de 36 horas, y que la sustancia incautada continuará bajo custodia de la Fiscalía para trámites correspondientes.

Por lo anterior, **LA JUDICATURA DECLARA LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA EN FLAGRANCIA DEL SEÑOR ÓSCAR STIVEN HOLGUÍN CASTAÑEDA, IDENTIFICADO CON CÉDULA 1.005.278.776.**

Proceden los recursos de reposición y apelación. Sin recursos. En firme la anterior determinación quedando ejecutoriada en el acto.

IMPUTACIÓN DE CARGOS:

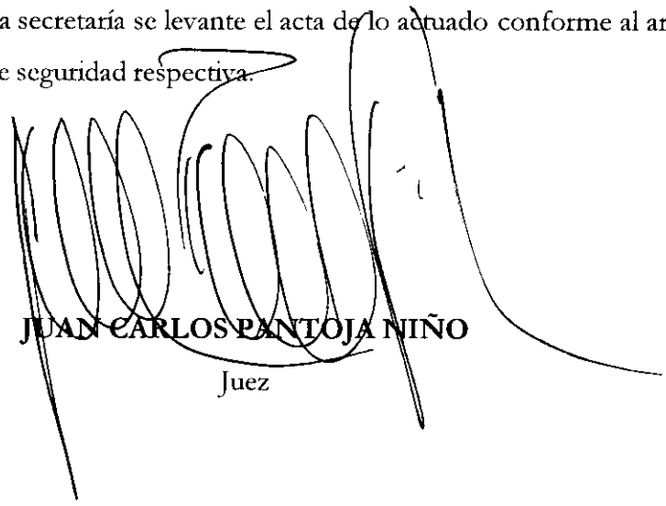
El órgano persecutor imputa cargos a Óscar Stiven Holguín Castañeda por tráfico de estupefacientes (art. 376 Código Penal), tras ser sorprendido el 22 de marzo de 2026 en Circasia, Quindío, portando 1120 bolsas con 397,6 g de base de coca, cantidad que excede la dosis personal. La conducta fue dolosa (art. 22 CP) y la pena prevista es de 96 a 144 meses de prisión y multa. Se le informaron sus derechos, incluida la presunción de inocencia y la opción de aceptar la imputación con posible reducción de pena (art. 351 CPP).
El Juez preguntó a Óscar Steven Holguín Castañeda si comprendía claramente los cargos que se le imputan y los hechos que los sustentan, recibiendo respuesta afirmativa. A continuación, se le indica que, antes de decidir si acepta o no los cargos, cuenta con derechos fundamentales: guardar silencio, no incriminarse a sí mismo ni a su pareja o familiares cercanos, presentar evidencias propias, contrainterrogar testigos y recibir un juicio público, oral, e imparcial. La decisión de aceptar los cargos debe ser libre, consciente y voluntario, y podría implicar una rebaja de pena.
El señor ÓSCAR STIVEN HOLGUÍN CASTAÑEDA, identificado con cédula 1.005.278.776 expresa su voluntad de **NO ACEPTAR CARGOS**.

En ese sentido, la unidad judicial formaliza la vinculación de **ÓSCAR STIVEN HOLGUÍN CASTAÑEDA,** identificado con cédula 1.005.278.776 al proceso penal, cambiando su condición de investigado a imputado. La imputación corresponde a tráfico de estupefacientes (art. 376 Código Penal) tras ser sorprendido en flagrancia (art. 301 numeral 1, Código de Procedimiento Penal) el 22 de marzo de 2026 en Circasia, Quindío, portando 1120 bolsas con 397,6 g de cocaína, cantidad que excede la dosis personal establecida en la Ley 30 de 1986, art. 2 literal J. La conducta fue dolosa (art. 22 CP) y la pena prevista es de 96 a 144 meses de prisión y multa de 124 a 1500 salarios mínimos (art. 366 CP, inciso tercero).

Se le prohíbe enajenar bienes muebles o inmuebles para garantizar el pago de posibles multas. La carpeta se remitirá al juzgado penal del circuito correspondiente. El imputado debe atender requerimientos judiciales y de su defensa.

Se registra además que ÓSCAR STIVEN HOLGUÍN CASTAÑEDA, identificado con cédula 1.005.278.776 cuenta con antecedentes por porte ilegal de armas de fuego o municiones ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, a quien se le oficiará respecto a la presente actuación para los fines pertinentes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara finalizada la audiencia siendo las 11:31 a.m., ordenando que por parte de la secretaría se levante el acta de lo actuado conforme al artículo 146 del C.P.C., al igual que la copia de seguridad respectiva.



JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez